

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de mayo del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 479-04 que asciende al señor Gabriel Augusto Paulino Fernández, Consejero, Subjefe de Protocolo del Poder Ejecutivo, a Embajador.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 479-04

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- El señor Gabriel Augusto Paulino Fernández, Ministro Consejero, Subjefe de Protocolo del Poder Ejecutivo, queda ascendido al rango de Embajador.

ARTICULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de mayo del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 480-04 que concede una pensión del Estado a favor del señor Gabriel Augusto Paulino Fernández.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 480-04

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se solicita de conformidad con lo que establece la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado Dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos, la jubilación por antigüedad en el servicio (automática), a favor del señor Gabriel Augusto Paulino Fernández, Embajador, Subjefe de Protocolo del Poder Ejecutivo, para que en lo sucesivo le sea asignado RD\$29,300.00 de sueldo mensual.

ARTICULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de mayo del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

**El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

Dr. Ricardo Ayanes Pérez

Santo Domingo, D. N., República Dominicana